TIPS RECORDATORIOS TRIBUTARIOS

Diciembre 14 de 2020

La idea central de este documento es facilitar el entendimiento de normas expedidas y recordar algunos tópicos que consideramos de importancia:

UNIFICAN JURISPRUDENCIA SOBRE ALCANCE DE EXPENSAS NECESARIAS DEDUCIBLES DEL ESTATUTO TRIBUTARIO (CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN CUARTA, SENTENCIA 25000233700020130044301 (21329) - 11/26/2020)

De acuerdo con el alto tribunal, tienen relación de causalidad con la actividad productora de renta todas las expensas realizadas por el contribuyente en desarrollo de esta. Para establecer el nexo causal entre el gasto y la actividad no es determinante la obtención de ingresos ni el enunciado del objeto social del sujeto pasivo. Las expensas necesarias son aquellas que realiza razonablemente un contribuyente en una situación de mercado y que, real o potencialmente, permiten desarrollar, conservar o mejorar la actividad generadora de renta. En cuanto a la proporcionalidad, corresponde al aspecto cuantitativo de la expensa a la luz de un criterio comercial: se valora conforme a la situación económica del contribuyente y el entorno de mercado en el que desarrolla su actividad productora de renta.

PORCENTAJES DE GASTOS PAGADOS EN EFECTIVO QUE SE ACEPTARÁN FISCALMENTE CAMBIARÁN EN 2021

Los parágrafos del artículo 771-5 del ET fijan nuevos límites más reducidos para calcular el monto máximo de los valores que se podrán aceptar fiscalmente como costos, gastos, pasivos e impuestos descontables pagados en efectivo durante 2021.

El artículo 771-5 del Estatuto Tributario –ET–[1] contiene la norma conocida con el nombre popular de “Bancarización”, la cual, sin haber sido nunca reglamentada, empezó a aplicar desde el año gravable 2018, estableciendo un límite de aceptación fiscal a los costos, gastos, pasivos e impuestos descontables que no se hayan cubierto por canales financieros, es decir, los que se hayan cubierto con efectivo (monedas y billetes).

Por tanto, para el año gravable 2021, tomando en cuenta las interpretaciones doctrinales de la Dian (entre ellas, la contenida en el Concepto 19439 de julio 27 de 2018), es necesario considerar lo siguiente:

1. Para contribuyentes en general, diferentes a los expresamente mencionados en los parágrafos 3 al 5 del artículo 771-5 del ET, el monto de los costos, gastos, impuestos descontables y pasivos que se cancelen en efectivo no podrán exceder del menor entre los siguientes dos valores:

Calle 110 No 9-25 / Torre Pacific Of. 912
(57) 1 (571) 300 1010 / 300 1011
Bogotá - Colombia

- ✓ El 40 % de todos los pagos por costos, gastos y pasivos realizados durante el año fiscal por parte del contribuyente, y sin importar el medio de pago.
- ✓ El 35 % de los costos y deducciones totales que serán tomados fiscalmente en la declaración de renta, y sin detraer aquellos que luego sean rechazados por no cumplir la norma del artículo 771-5 del ET.

2. Para contribuyentes mencionados en el parágrafo 3 del artículo 771-5 del ET (los operadores de juegos de suerte y azar), el monto de los costos, gastos, impuestos descontables y pasivos que se cancelen en efectivo no podrá exceder del 52 % de los costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables totales del año (sin importar su medio de pago).

3. Para contribuyentes mencionados en el parágrafo 5 del artículo 771-5 del ET (los pertenecientes al sector agropecuario y pesquero, los comercializadores del régimen simple y las cooperativas y asociaciones de productores del sector agrícola que comercialicen productos adquiridos directamente al productor), el monto de los costos, gastos, impuestos descontables y pasivos que cancelen en efectivo no podrá exceder del 75 % de los costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables totales del año (sin importar su medio de pago).

RETENCIÓN DEL PARTÍCIPE GESTOR AL PARTÍCIPE OCULTO EN EL CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN

El socio gestor será el titular del ingreso sometido a retención y, por ende, será quien deba reflejar tales retenciones en la declaración del periodo fiscal en que se practiquen. Es importante precisar que no hay lugar a practicar retención por parte del socio gestor al partícipe oculto respecto al contrato de cuentas en participación, lo cual no significa que este no deba practicar la autorretención a que hacen referencia los artículos 1.2.6.6. al 1.2.6.11 del Decreto 1625 de 2016. Ver DIAN Concepto Rad. 906045 de 2020.